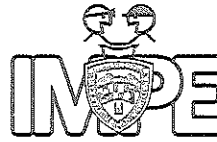




**CHIHUAHUA**  
Juntos, una mejor ciudad  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.** -----

Visto para resolver sobre la pensión por **Invalidez** solicitada por el **C. Roberto Alfonso Orozco Gámez** con número de empleado **14257**, quien labora con nombramiento de **Policía** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal** en virtud de que se encuentra imposibilitado para desempeñar su trabajo, habiendo acumulado a la fecha una antigüedad laboral de **12 años, 09 meses** y tener 36 años de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por el **Lic. Jesús Alan Carrasco Meza**, Encargado de la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y acreditada su incapacidad mediante Dictamen Médico de Invalidez por Riesgo de Trabajo emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones y con fundamento en los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

#### ----- **DICTAMEN** -----

**PRIMERO.** - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

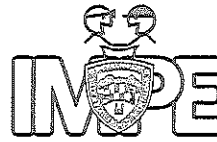
**SEGUNDO.** - El **C. Roberto Alfonso Orozco Gámez** adquirió una antigüedad de **12 años, 09 meses** desempeñándose como **Policía** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

**I. Oficio número 1433/2020**, expedido por el **Lic. Jesús Alan Carrasco Meza**, Encargado de la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor de fecha **26 de octubre de 2020**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata; -----

**II. Oficio número PYJ/FIDE/064/2020** de fecha **20 de octubre de 2020** expedido por el **Dr. Luis Carlos Tarín Villamar**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 08 de enero de 2008, misma fecha de alta;



**CHIHUAHUA**  
Juntos, una mejor ciudad  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 1356, foja 3, libro 1192, con fecha de registro 12 de marzo de 1984, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 25 de diciembre de 1983; -----

IV. Oficio número 068/2020, mediante el cual se remite el dictamen médico de invalidez emitido por el Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha de emisión 28 de agosto de 2020. -----

Dictamen médico en el que se hace constar que el C. Roberto Alfonso Orozco Gámez presenta:

*Valuación de incapacidad anatomofuncional: se evalúa con una incapacidad anatomo funcional del 100% (cien por ciento) en base a los fragmentos 176, 400 y 401 del artículo 514 de Ley Federal del Trabajo. Que a continuación se desglosan: -----*

| FRAGMENTO | DESCRIPCION                                                                                                                                  | PORCENTAJE |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 176       | Rigidez articular de la rodilla que no permite la extensión completa o casi completa, según el grado de flexión de                           | 30%        |
| 400       | secuela de traumatismo de columna sin lesión medular con escoliosis extensa y permanente o rígida permanente en rectitud de la columna.      | 40%        |
| 223       | Secuelas de traumatismo de columna vertebral sin lesión medular con depresión localizada con dolores y entorpecimiento de los movimientos de | 30%        |

*Conclusión: Tomando en cuenta lo anterior se concluye que el C. Roberto Alfonso Orozco Gámez, presenta secuelas importantes derivados de rigidez y dolor en columna cervical, lumbar y rodilla izquierda, generando un pronóstico reservado para la vida, malo para la función que deriva de un Riesgo de Trabajo debidamente evaluado predisponiendo a una incapacidad total y permanente dando origen a una situación de invalidez, procediendo por lo tanto a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----*

V. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO. - Que son aplicables para el presente trámite los Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----



**CHIHUAHUA**  
Juntos, una mejor ciudad  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



**Artículo 29.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.-----

**Artículo 30.-** Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.-----

**Artículo 31.-** Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida. -----

**Artículo 35.-** El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez. -----

**Artículo 36.-** La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario. -----

**Artículo 40.-** La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.-----

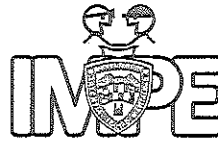
En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo. -----

**Artículo 42.-** Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.-----

**CUARTO. -** Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31 y 35** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----



**CHIHUAHUA**  
Juntos, una mejor ciudad  
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



**QUINTO.** - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos es procedente se le otorgue a él **C. Roberto Alfonso Orozco Gámez**, la pensión por invalidez solicitada, que será en un **100% del sueldo Regulator.**

Siendo el sueldo \$12,911.90 (DOCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$1,747.83 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de **\$14,659.73 (CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 73/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad mensual que deberá ser cubierta el 100% por el Instituto Municipal de Pensiones a partir del momento en que deje de prestar sus servicios el trabajador.

**SEXTO.** - Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión de invalidez del **C. Roberto Alfonso Orozco Gámez** se efectuará quincenalmente.

Y conforme a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

**ATENTAMENTE**

**DR. LUIS CARLOS TARIN VILLAMAR**  
**DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**